

En este asunto ocuria para pararla ala R.
norma de Su Mage. y sede la Conduccion de
solucion que Sirva de Escarmiento, y Remedio
a tan perjudicial abuso de que resultan tan
tos y tan graves Daños

Las Juntas procuraran. Con el Mayor, Debe
lo actividad, y Cuidado, Cargar toda suma
Cebra aplicacion ala prision, y persecucion
de los dho Bagamundos, y Deserrores, y Man
da Su Mage. Se les apesriba, Vaso las penas de
ser los mismos Juces, aplicados al Servicio de
su arma, si se les hallare, En amplexo pa
ra ello, o en quatro años de prision del Afu
ca, si se les Justificare la Mayor Tolerancia
del que faltare ala execucion, En Inreligen
cia de que bastara para Uno, y otro Campo
la Declaracion de don Fernan, que Depo
gan, y Verifiquen. alguna omision, por lo
que manda Su Mage. les advierta Como lo
hago con la Mayor Veriedad. prouedan dhas
Juntas en todo con la debida pureza, y le
galidad, viveza, y eficacia. Mirando al
decreto fin del Servicio, y que de lo Contra
rio se tomara. Con los Tramperos, la mas
severa providencia, Dignandose Su Mage.
prebenirme. muy particularmente, Celo
y Vigile. para estimular, ala obervancia
mas exacta de dha Su R. orden, y que no
esperandolo asi. me sera Indispensable ocu
rir por mi. al Remedio, y dar quenta a
Su Mage. Cuya Real piedad me manda pre
benir a las Juntas que Desempeñaren
con Celo, este Importante asunto, puedan
estar asegurados, experimentaran el pre